

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS264/16
20 de mayo de 2005

(05-2051)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 19 de mayo de 2005, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 31 de agosto de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá*.¹ El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que los Estados Unidos habían actuado "de manera incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al determinar la existencia de dumping sobre la base de un método que incorpora la práctica de la 'reducción a cero'".² El Grupo Especial y el Órgano de Apelación recomendaron que los Estados Unidos pusieran su medida en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping").

El 6 de diciembre de 2004, el Canadá y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") sobre un "plazo prudencial" para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD.³ Los Estados Unidos confirmaron en ese acuerdo que completarían la aplicación no más tarde del 15 de abril de 2005. El Canadá y los Estados Unidos acordaron posteriormente prorrogar el "plazo prudencial" hasta el 2 de mayo de 2005.⁴

¹ Órgano de Solución de Diferencias, *Acta de la reunión (31 de agosto de 2004)*, WT/DSB/M/175, 24 de septiembre de 2004, párrafo 4. Véase también *Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá*, informe del Órgano de Apelación, WT/DS264/AB/R, adoptado el 31 de agosto de 2004 ["informe del Órgano de Apelación"]; y *Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá*, informe del Grupo Especial, WT/DS264/R, adoptado el 31 de agosto de 2004 ["informe del Grupo Especial"].

² Informe del Órgano de Apelación, párrafo 183 a); e informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 a) i).

³ *Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá*, Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS264/12, 8 de diciembre de 2004.

⁴ *Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá*, Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS264/15, 17 de febrero de 2005.

En noviembre de 2004, los Estados Unidos comenzaron el procedimiento de aplicación con arreglo al artículo 129(b) de la *Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay*.⁵ El 15 de abril de 2005, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("Departamento de Comercio") publicó su determinación definitiva formulada en el marco del artículo 129, que tenía por objeto aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la determinación definitiva en el marco del artículo 129, el Departamento de Comercio determinó una vez más la existencia de dumping sobre la base de un método que incorpora la práctica de la "reducción a cero".⁶

El Canadá considera que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD, porque el uso de la "reducción a cero" en la determinación formulada en el marco del artículo 129 es incompatible con los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping*.⁷ En este procedimiento están en litigio las medidas siguientes:

- *Notice of Determination Under Section 129 of the Uruguay Round Agreements Act; Antidumping Measures Concerning Certain Softwood Lumber Products From Canada* (Aviso de determinación de conformidad con el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay; Medidas antidumping relativas a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá); y⁸
- *Notice of Amended Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Antidumping Duty Order: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Aviso de determinación definitiva modificada de ventas a precios inferiores a su justo valor y orden de imposición derechos antidumping; Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá).⁹

Dado que hay desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, el Canadá recurre al párrafo 5 del artículo 21 del *ESD* con respecto a este asunto. En consecuencia, el Canadá solicita que el OSD celebre una reunión extraordinaria el 1º de junio de 2005 para examinar el siguiente punto del orden del día:

Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá;
Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

⁵ 19 U.S.C. § 3538(b)(2).

⁶ *Notice of Determination Under Section 129 of the Uruguay Round Agreements Act; Antidumping Measures Concerning Certain Softwood Lumber Products From Canada*, 70 Fed. Reg. 22,636 (2 de mayo de 2005).

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

⁹ 67 Fed. Reg. 36,068 (22 de mayo de 2002).